



GVC

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

ENTRE: De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 6 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **CLAUDIO JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No.

de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"MERCADOM"**; y de la otra parte, la sociedad comercial **INSTASOL, SRL**, compañía organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Avenida 30 de mayo, Edif. Los Olivos No.9, Las Caobas, Santo Domingo Oeste, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131072216, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General el señor **GREGORY VALDEZ CASTILLO**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, estudiante, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No.

domiciliado y residente en

, quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** o **"INSTASOL, SRL"**. Queda entendido que cuando en lo adelante se vaya a hacer referencia de manera conjunta **"MERCADOM"** y **"EL CONTRATADO"**, se denominaran como **LAS PARTES**.

PREAMBULO

POR CUANTO: **MERCADOM**, ha venido realizando una adecuación paulatina de las instalaciones físicas del Merca Santo Domingo, a fin de que las mismas contribuyan a cumplir con las necesidades propias de su desenvolvimiento.

POR CUANTO: Es interés del **CONTRATANTE**, preparar sus diferentes espacios físicos de una forma adecuada, por lo que la contratación de Rehabilitación de redes de Iluminación, Instalación de Lámparas Led y Transformadores en el perímetro del Merca Santo Domingo, constituye la satisfacción de una necesidad para el mejor acceso al perímetro interno del Merca y para obtener mucho mejor iluminación del área.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el artículo número 16 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Numeral 4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;".



POR CUANTO: A que el artículo 30 del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato y i) Pago".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución número PNP-01-2020, emitida por Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), que fija los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: La Comisión de Compras de MERCADOM, hizo de público conocimiento, por medio de las páginas web: www.comprasdominicana.gov.do y www.mercadom.gob.do, el Pliego de Condiciones Específicas de la Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2020-0002, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes. GNC

POR CUANTO: Mediante Acto Administrativo Número ASCM-0001-2020 del Comité de Compras y Contrataciones de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), se aprueba el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios Número (MERCADOM-CCC-CP-2020-0002).

POR CUANTO: Que en fecha 13 de mayo del 2020, MERCADOM convocó a Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2020-0002, por concepto de contratación de Rehabilitación de redes de Iluminación, Instalación de Lámparas Led y Transformadores en el perímetro del Merca Santo Domingo.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), se procedió a realizar la recepción de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de referencia, en presencia del Lic. Juan Bautista Cuevas Alcántara, Abogado Notario Público actuante, quien certificó el acto de apertura de ofertas.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de MERCADOM, en fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), le adjudicó a **EL CONTRATADO** la contratación de Rehabilitación de redes de Iluminación, Instalación de Lámparas Led y Transformadores en el perímetro del Merca Santo Domingo.



POR CUANTO: A que al día dos (02) del mes de junio del año 2020, MERCADOM, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: EL CONTRATADO ha manifestado a MERCADOM tener capacidad, técnica y profesional, así como la disposición de efectuar los trabajos indicados con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguro.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Del objeto del contrato. EL CONTRATADO, mantiene su compromiso y obligación de hacer la Rehabilitación de redes de Iluminación, Instalación de Lámparas Led y Transformadores en el perímetro del Merca Santo Domingo, con las características contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de su propuesta en la Comparación de Precios en la que resultó adjudicatario y aquellas otras que fueron acordadas entre LAS PARTES.

PARRAFO I: EL CONTRATADO, se obliga a proveer todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesarios para realizar los trabajos objeto de este contrato. Los aumentos de volúmenes y/o adicionales que pudieran generarse en el proceso de ejecución de la obra, estarán sujetos a la aprobación de EL CONTRATANTE.

SEGUNDO: Del monto convenido por las partes y la forma de pago. Que el monto presupuestado para la obra descrita, asciende a la suma de Siete Millones Seiscientos Doce Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Con 21/100 (RD\$7,612,545.21), con ITBIS incluido. Total, que se corresponde con el presupuesto aprobado por EL CONTRATANTE y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

TERCERO: Forma de Pago. MERCADOM desembolsará a EL CONTRATADO la suma indicada en el artículo segundo, de la manera siguiente: 1ro. 20% del valor total con la orden; 2do. La parte restante del monto indicado con la entrega de las cubicaciones presentadas de forma periódica, aceptadas y aprobadas por EL CONTRATANTE.

PÁRRAFO: Que todas las cubicaciones serán consideradas parciales y tendrán carácter provisorio, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en las que podrán efectuarse los reajustes que fueran necesarios.

CUARTO: Tiempo de Ejecución. EL CONTRATADO, se compromete a realizar los trabajos en un plazo no mayor de dos (02) meses, computados en días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del primer avance.



PARRAFO I: EL CONTRATADO se compromete presentar a **EL CONTRATANTE**, un plan de trabajo en forma de cronograma, indicando el periodo de tiempo en que serán ejecutadas las diferentes tareas programadas. Este cronograma pasará a formar parte de los documentos contractuales, los cuales podrán ser ajustados, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes.

PARRAFO II: La aprobación de la programación será requisito indispensable para **MERCADOM** hacer efectivo el pago de las cubicaciones, las cuales deben ser compatibles con el progreso registrado en el cronograma, debidamente verificado por **EL CONTRATANTE**.

PARRAFO III: EL CONTRATADO, se compromete y obliga a iniciar los trabajos destinados a la Rehabilitación de redes de Iluminación, Instalación de Lámparas Led y Transformadores en el perímetro del Merca Santo Domingo, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir de la puesta en posesión.

PARRAFO IV: El no inicio de los trabajos, por parte de **EL CONTRATADO**, en el tiempo aquí estipulado, dará lugar a la pérdida de los derechos adquiridos en la adjudicación, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para **EL CONTRATANTE**.

PARRAFO V: En caso de incumplimiento del Cronograma de ejecución, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindir el presente contrato sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL CONTRATADO**.

PARRAFO VI: Si **EL CONTRATADO** no entregare la obra en el plazo convenido, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATADO** se obliga a pagar a **MERCADOM**, como justa indemnización por daños y perjuicios y como clausula penal una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin renunciar a las acciones judiciales correspondientes.

QUINTO: Corrección de Defectos. **EL CONTRATADO**, se obliga a corregir, hasta el grado de aceptación que le sea requerido, todos los defectos señalados por escrito como resultado de la inspección realizada por **EL CONTRATANTE**, en el entendido de que este control no modificará de manera alguna las obligaciones de **EL CONTRATADO**, debiendo correr por su cuenta la corrección de los defectos detectados.

PARRAFO I: EL CONTRATADO, se compromete a garantizar por un periodo de un (1) año, cualquier vicio, desperfectos, vicios ocultos, así como cualquier otro que pudiera surgir como consecuencia de la obra, cubriendo a su costo la reparación de los mismos.

PARRAFO II: EL CONTRATADO no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.



SEXTO: Garantías. Para cumplir con un requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas de la Comparación de Precios, **EL CONTRATADO** depositó la Garantía de Fiel Cumplimiento por el cuatro por ciento (4%) del valor del Contrato, debiendo estar debidamente endosada al presente contrato.

SEPTIMO: Modificación de Partidas. **MERCADOM**, se reserva el derecho de modificar o eliminar partidas, cuando así lo juzgue necesario y conveniente a sus intereses. En consecuencia, durante el curso de los trabajos, **MERCADOM**, comunicará por escrito a **EL CONTRATADO**, aquellas modificaciones que por su expresa disposición, se agregarán o se eliminarán a la obra.

PARRAFO: Que **EL CONTRATADO** no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

OCTAVO: De la Responsabilidad Laboral. **EL CONTRATADO**, será responsable de elegir el personal que trabajará con él, siendo responsable ante éstos del pago de su salario, prestaciones laborales, seguridad social, así como cualquier tipo de derecho que la ley reserve a los trabajadores, reconociéndose responsable de los daños que dichos trabajadores pudieran causarse ellos mismos y causar a terceros en el cumplimiento de sus funciones. En tal virtud, excluyendo de cualquier tipo de responsabilidad a **MERCADOM**.

PARRAFO I: Esta atribución de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATADO**, se extiende a cualquier otra reclamación de orden civil, penal, comercial, laboral y administrativa, que inicie el personal bajo su dependencia por ante las instancias judiciales correspondientes.

PARRAFO II: Responsabilidad de Seguros. **EL CONTRATADO**, será en todo momento la única responsable y protegerá a **MERCADOM** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL CONTRATADO**, y su respectivo personal.

PARRAFO III: Remoción o Reemplazo de Personal. **EL CONTRATADO** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **MERCADOM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATADO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATADO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **MERCADOM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PARRAFO IV: Que es responsabilidad de **EL CONTRATADO** atender a cualquier reclamo o demanda que pudieran interponer terceros como consecuencia de daños ocasionados en el proceso de ejecución de la obra.

NOVENO: No Relación Laboral. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATADO** acuerda, por este medio, liberar a **MERCADOM** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados



Los representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

DECIMO: Obligaciones del CONTRATADO. EL CONTRATADO, se compromete a realizar la obra, tal y como se estipula en este contrato, en el tiempo y forma determinados. Asimismo, se compromete a controlar la ejecución del contrato, con la máxima diligencia.

EL CONTRATADO presentará a **MERCADOM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATADO realizará la obra y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

EL CONTRATADO ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia en la misma identificadas por **MERCADOM** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATADO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **MERCADOM**. Cuando **EL CONTRATADO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **MERCADOM** en un plazo de tres (03) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATADO se compromete a permitir la supervisión permanente por parte del **CONTRATANTE** y quien este designe.

EL CONTRATADO deberá utilizar los materiales y equipos con las especificaciones que les fueron aprobadas en el proceso de selección y/o adjudicación o en su defecto con las acordadas con **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATADO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

DECIMO PRIMERO: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. MERCADOM ni EL CONTRATADO, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

DECIMO SEGUNDO: Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL CONTRATADO diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, a juicio de LA CONTRATANTE. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de MERCADOM, sean violadas por EL CONTRATADO. Asimismo, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.

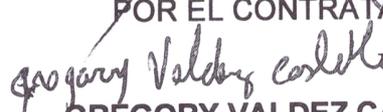
DECIMO TERCERO: Que una vez finalizada la obra, la misma será recibida por EL CONTRATANTE o quien este designe.

DECIMO CUARTO: Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del Derecho Común dominicano.

DECIMO QUINTO: Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

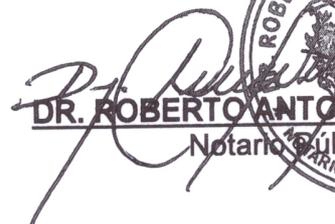

CLAUDIO JIMENEZ
POR EL CONTRATANTE


GREGORY VALDEZ CASTILLO
POR EL CONTRATADO



INSTASOL SRL
OFICINA CENTRAL

Yo, **DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2256**, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **CLAUDIO JIMENEZ** y **GREGORY VALDEZ CASTILLO**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ
Notario Público. 2256
NOTARIO DEL DISTRITO NACIONAL

